

**Se publica decreto que reforma
diversas disposiciones del
Reglamento de Control Sanitario
de Productos y Servicios, y del
Reglamento de la Ley General de
Salud en Materia de Publicidad**

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2022

El 8 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad (el "Decreto").

El Decreto, principalmente, alinea las disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (el "Reglamento de Control Sanitario") y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad (el "Reglamento de Publicidad") con aquellas contenidas en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020.

Dentro de las modificaciones realizadas al Reglamento de Control Sanitario que mayor impacto identificamos pudieran tener en la industria, destacamos: (i) la inclusión de referencias a los nutrimentos críticos, así como al sistema de etiquetado frontal; (ii) la prohibición de incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos (como juegos visual espaciales o descargas digitales) que vayan dirigidos a niñas y/o a niños, y que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de alimentos y bebidas no alcohólicas cuya etiqueta incluya uno o más sellos de advertencia, y (iii) la obligación de incluir leyendas precautorias sobre consumo de aditivos, ingredientes o sustancias presentes en los productos que puedan generar un riesgo a la salud.

Por su parte, el Reglamento de Publicidad se modificó con la finalidad de que la publicidad que se realice de alimentos y bebidas no alcohólicas (cuya etiqueta incluya algún sello de advertencia) dentro de televisión abierta, televisión restringida, salas de exhibición cinematográfica, internet y demás plataformas digitales, en relación con su existencia, calidad y



características y para promover su uso, venta o consumo en forma directa o indirecta: (i) requiera de un permiso de publicidad, y (ii) no incluya personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos (como juegos visual espaciales o descargas digitales) que vayan dirigidos a niñas y/o a niños, y que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de dichos productos.

El Decreto otorga un plazo de 90 días a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para publicar los Lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos de publicidad que deberán cumplir los alimentos y bebidas no alcohólicas para publicitarse en televisión abierta, televisión restringida, salas de exhibición cinematográfica, internet y demás plataformas digitales, así como las condiciones para otorgar el permiso de publicidad correspondiente.

Las disposiciones del Decreto para el Reglamento de Control Sanitario entraron en vigor el 9 de septiembre de 2022 y las disposiciones para el Reglamento en Materia de Publicidad entrarán en vigor a los 180 días naturales posteriores a la fecha de su publicación, esto es el 8 de marzo de 2023.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

